

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento.

Real decreto-ley dando por renunciada la concesión con garantía de interés que disfruta la Compañía del Ferrocarril Málaga-Algeciras-Cádiz, en la sección Málaga a Fuengirola, así como los derechos que le fueron reconocidos respecto a la construcción de la sección de Fuengirola a Algeciras, la que se realizará por cuenta del Estado.—Páginas 1730 a 1732.

Otro ídem autorizando al Ministro de este Departamento para proceder a la ejecución, por el sistema de concurso, del puente sobre el río Tajo en Alarza, que forme parte de la carretera de Guadalupe a Navalmoral de la Mata.—Páginas 1732 y 1733.

Real decreto aprobando, con carácter general, el anteproyecto o plan de repoblación forestal de 15.000 hectáreas, presentado por la Diputación provincial de Vizcaya.—Páginas 1733 y 1734.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo que los Jueces D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, D. Miguel Torres Boldán y D. Fernando Abarrategui Pontes, y si no fueran éstos encontrados al ser requeridos, a cualquier otro de los Jueces de primera instancia de los de Madrid, para que coadyuven con el Juez de guardia a las diligencias que hayan de practicarse con motivo del incendio ocurrido en el teatro de Novedades, de esta Corte.—Página 1734.

Otra trasladando a la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia de Cáceres a D. Constanancio Herrero Sanz, que lo es de la de Santa Cruz de Tenerife.—Página 1734.

Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Eduardo Aparicio Castellanos, Ayudante del Catastro de rústica.—Página 1734.

Otra ídem id. id. a D. Ricardo Busto Sevilla, Auxiliar administrativo del Catastro de rústica.—Página 1734.

Otra ídem id. id. a D. Bernardino Díaz Esteban, Portero de quinta clase afecto a la Jefatura provincial de Cuenca.—Página 1734.

Otra (rectificada) prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Emilio Gómez y Gómez, Auxiliar administrativo del Catastro de la riqueza urbana.—Páginas 1734 y 1735.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo la excedencia a D. Primitivo Requena Abadía, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia.—Página 1735.

Otra prorrogando por treinta días la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Luis Carrera Gamel, Oficial del Cuerpo de Correos.—Página 1735.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a Federico Bravo Ferrer, Portero cuarto de este Ministerio, con destino en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Murcia.—Página 1735.

Otra disponiendo se proceda a proveer por concurso todas las plazas de Auxiliares temporales que han de quedar vacantes el día 30 del mes actual.—Página 1735.

Otra ídem se sustituya a D. Antonio Ballesteros y Beretta en el cargo de Presidente del Tribunal calificador de los ejercicios para la provisión de las plazas de Profesores de Geografía e Historia, vacantes en los Institutos locales, y que en su lugar ejerza las funciones de Presidente del citado Tribunal D. Eduardo Iba-

rra Rodríguez, Catedrático de la Universidad Central.—Página 1735.

Otra relativa a la expedición de certificados gratuitos de prácticas obligatorias de Lengua española, Dibujo geométrico, de una de las enseñanzas de Mecanografía, Caligrafía o Taquigrafía y de Educación física, realizadas por alumnos de Colegios de segunda enseñanza incorporados a Institutos nacionales y situados en la misma población que éstos o en poblaciones distintas.—Páginas 1735 y 1736.

Otra disponiendo que antes del día 1.º de Octubre próximo, todos y cada uno de los Auxiliares numerarios, Auxiliares repetidores y Ayudantes numerarios, comuniquen por escrito al Director del Instituto nacional de segunda enseñanza en que sirvan, la asignatura o curso de ella a que desean especialmente adscribirse dentro de su Sección.—Páginas 1736 y 1737.

Otra disponiendo que una de las Escuelas nacionales de niñas que actualmente existen en el Ayuntamiento de Lés (Valle de Arán-Lérida), se convierta en nacional de niños.—Página 1737.

Otra recordando a los Rectores de las Universidades del Reino los preceptos contenidos en el Real decreto de 6 de Febrero de 1926, publicado en la GACETA del día 9 de dicho mes, que estableció anualmente la "Fiesta del libro español", y encomendando a su cuidado, celo e inteligencia el más exacto cumplimiento, tanto en las Universidades como en todas las Escuelas nacionales y en los demás establecimientos de enseñanza y Bibliotecas públicas oficiales.—Página 1738.

Ministerio de Fomento.

Real orden nombrando la Comisión que se indica para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del Real decreto-ley número 1602 del año actual referente al Consorcio rosinería.—Página 1738.

Otra disponiendo se sujeten a las reglas que se insertan los propietarios o colonos que no hubieran satisfecho la tasa para carros de rodaje del año 1927, única que están obligados a pagar, y todos ellos en cuanto a la adquisición de la chapu de libre circulación que han de llevar conforme a lo dispuesto en la Real orden de 4 de Junio del corriente año.—Páginas 1738 y 1739.

Otra aprobando la relación, que se inserta, comprensiva de los ocho aspirantes aprobados por las Comisiones examinadoras en las Jefaturas de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas.—Página 1739.

Otra disponiendo que el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Jefe del Servicio Central de Señales marítimas, D. Rafael Apolinario, se traslade a los faros de Calaburras (Málaga) y Finisterre (Coruña), a fin de proceder al reconocimiento y ensayo de los aparatos recientemente adquiridos con destino a dichos faros. Página 1739.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden declarando beneficiarios del

Régimen de subsidio a las familias numerosas a los funcionarios que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1739 y 1740.

Otra designando Vocal de la Comisión interina de Corporaciones a D. Carlos Caballero y Gómez de la Serna. Página 1740.

Otra dictando reglas para la obtención de los auxilios que el Estado dispensa a las entidades cuyos estatutos disponen en favor de sus socios el pago de indemnizaciones por paro forzoso, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Abril de 1923.—Páginas 1740 y 1741.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando haber sido solicitado por D. Francisco Iriarte Schwartz la rehabilitación del Título de Marqués del Surco.—Página 1741.

Prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Rafael Aguilar y Cuadrado, Oficial Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio.—Página 1741.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Jubilaciones, prórroga de excedencia y nombramientos de Notarios.—Página 1741.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que desea introducir en España la Sociedad Kunsli Hermanos y Compañía.—Página 1742.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura y Montes.—Instituto Agrícola de Alfonso XII.—Convocatoria para los aspirantes a ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, con arreglo al nuevo plan de enseñanza.—Página 1743.

Idem para los aspirantes a ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, con arreglo al plan de enseñanza de 10 de Diciembre de 1924.—Página 1743.

Idem para los aspirantes a ingreso en la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas.—Página 1744.

Dirección general de Obras públicas. Personal y Asuntos generales.—Anunciando una vacante de Torrero en el faro de Zumaya (Guipúzcoa). Página 1744.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS. SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 42 y principio del 43.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (p. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 1.º del Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1926 autorizó a la Compañía de Málaga-Algeciras-Cádiz, concesionaria del ferrocarril estratégico de San Fernando a Málaga, para estudiar y proponer la variación de trazado entre Fuengirola y Algeciras, aproximándolo a la costa, terminándolo en esta población y relevándola de construir desde Algeciras a San Fernando, con la obligación de dejar terminadas las obras en un plazo de cuatro años.

En virtud de dicha autorización, la Compañía presentó el proyecto de nuevo trazado por la costa, solicitando al propio tiempo que se modificase el capital de establecimiento en relación con el coste efectivo de la va-

riante, y ofreciendo en compensación del mayor auxilio que esto supondría construir sin subvención ni garantía de interés la línea nueva de Ventas de Zafarraya a Granada, completando con ella el enlace directo de esta última población con Málaga.

Sobre esta petición, el Consejo Superior de Ferrocarriles, en informe de mayoría, de fecha 29 de Febrero de 1927, se pronunció en el sentido de encontrar en la propuesta formulada por la Compañía de Málaga-Algeciras-Cádiz compensaciones que podrían estimarse suficientes para justificar la revisión del capital de establecimiento, coincidiendo en esta apreciación con lo preceptuado posteriormente en el Real decreto de 29 de Abril de 1927, si bien reclamaba el cumplimiento de ciertos requisitos previos que consideraba necesarios para resolver definitivamente la petición de que se trataba.

Dada vista a la Compañía de este informe y del emitido con anterioridad por el Consejo de Obras públicas—que exigió determinadas declaraciones previas de aquélla, así como la satisfacción de otras condiciones que detalladamente exponía—, manifestó dicha Compañía en nueva instancia, fechada en 25 de Mayo próximo pasado, que no habiendo podido llegar a una inteligencia con el

grupo financiero que apoyaba sus gestiones sobre los extremos contenidos en los informes, se había desligado de él, y que habiendo hecho nuevo estudio del asunto desde el punto de vista de sus posibilidades económicas, se permitía proponer una nueva solución, fundada en parte en la circunstancia de hallarse incluida la línea de Málaga a Algeciras entre las que habían de construirse directamente por cuenta del Estado, como comprendidas en el Plan de urgencia aprobado por Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1926.

Esta forma de ejecución es la que en definitiva propone la Compañía, si bien con las modalidades siguientes:

1.º Que la construcción del trozo desde Fuengirola a Algeciras se le adjudique directamente, con la baja del 16 por 100 sobre el presupuesto presentado por ella.

2.º Que se le conceda durante cincuenta años la explotación de este trozo en forma de arrendamiento, regulado por una fórmula de gastos y dejando a favor del Estado la diferencia, cuando la haya, entre los ingresos y los gastos resultantes de la aplicación de la fórmula.

3.º Que se aumente la garantía de interés en el trozo construido entre Málaga y Fuengirola, en la cantidad correspondiente al importe de las

obras de mejora necesarias, regulándose este importe por el del presupuesto que se apruebe.

4.ª Que se sustituya la fianza que la Compañía estaba obligada a depositar por la garantía que representa el trozo ya construido entre Málaga y Fuengirola, en la cuantía necesaria, y ofreciendo a este efecto constituir en depósito las obligaciones emitidas para la construcción del referido trozo y el resguardo nominativo correspondiente. En cambio, se compromete a construir la línea de Ventas de Zafarraya a Granada, con las características y a los precios unitarios señalados en el proyecto de Fuengirola a Algeciras, y con la subvención del 60 por 100 de dicho presupuesto, de la cual 75.000 pesetas por kilómetro quedarían a fondo perdido, y el resto tendría carácter reintegrable, acomodándose en todo lo demás a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927. La fianza para la construcción de este último ferrocarril la constituiría la Compañía de Ferrocarriles Suburbanos de Málaga sobre sus líneas, y esta misma Compañía se comprometería a reformar las líneas de que es concesionaria, percibiendo del Estado, en concepto de subvención, el 50 por 100 del presupuesto de la obra, exceptuando de esta reforma el trozo con cremallera comprendido entre Vifuela y Ventas de Zafarraya.

En opinión del Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles, la proposición presentada por la Compañía adolece del grave inconveniente de que, con arreglo a ella, el ferrocarril de Málaga a Algeciras, una vez terminado, quedaría sometido a dos regímenes distintos: la sección de Málaga a Fuengirola se explotaría como concesión con garantía de interés, y, por consiguiente, con todos los defectos propios de este sistema, que tiende siempre a entorpecer la gestión en el sentido de reducir los gastos, con perjuicio muchas veces de las conveniencias generales, y la sección de Fuengirola a Algeciras, que, como la ha de construir el Estado, pertenecería a éste y se explotaría en arrendamiento con la fórmula que propone la Compañía en su instancia o con otra cualquiera que se considere preferible.

Si además se tiene en cuenta que el régimen de concesión tiene el plazo de noventa y nueve años y el de explotación quedaría reducido a cincuenta, resultará que desde el primer momento habría dos concesiones en una misma mano, y en lo sucesivo pudiera ocurrir que llegase a haber

dos concesiones en manos distintas, todo lo cual es contrario al principio en que se inspira el Estatuto ferroviario y la política del Gobierno de unificar las explotaciones.

Por otra parte, si la sección de Málaga a Fuengirola se ha de continuar explotando mediante concesión por la Compañía de Málaga a Algeciras y Cádiz, aumentando su capital de establecimiento, a los efectos de la garantía, en el importe de las mejoras que requiere, la proposición no ofrece, en realidad, otra ventaja, aparte de las que pueden deducirse de la construcción de la línea de Ventas de Zafarraya a Granada, que la de asegurar una baja del 16 por 100 en el concurso para la construcción del ferrocarril de Fuengirola a Algeciras, y como la construcción de la línea de Ventas de Zafarraya se ofrece en el supuesto de que se le conceda una subvención superior a la normal, y la experiencia viene demostrando que las bajas que se hacen en los concursos que se celebran para la construcción de nuevos ferrocarriles, con precios similares a los que tiene la sección de Fuengirola a Algeciras, oscilan alrededor del 16 por 100, y en muchos casos son superiores a esta cifra, no se ve motivo para que se adjudique directamente la construcción prescindiendo del concurso, que tiene para el Estado ventajas indiscutibles que no es necesario detallar.

La construcción de la línea de Ventas de Zafarraya a Granada está condicionada, según se ha dicho, por la concesión de una subvención especial sobre la base de los precios correspondientes del presupuesto de la Sección de Fuengirola a Algeciras y el compromiso por parte de la Compañía de Suburbanos de Málaga de mejorar sus líneas de manera que pueda quedar establecido un buen servicio ferroviario entre Granada y Algeciras, si bien dejando sin resolver la dificultad que supone la existencia de las cremalleras que hay entre Vifuela y Ventas de Zafarraya, pero tampoco consta el compromiso de la Compañía de Suburbanos, que no se persona en el expediente y no aparece, por tanto, su conformidad con la solemnidad que sería de desear tratándose de un compromiso de tanta importancia y, además, de unas líneas sobre las que no puede actuar el Estado, por no estar adheridas al nuevo régimen ferroviario.

Estima, por consiguiente, el Comité que para llegar a una solución aceptable sería preciso, en primer término, que la Compañía de Málaga-Alge-

ciras-Cádiz renunciase a la concesión que disfruta de la Sección de Málaga a Fuengirola y a los derechos que le han sido reconocidos por el Real decreto de 5 de Marzo de 1926 respecto a la construcción de la Sección comprendida entre Fuengirola y Algeciras, los cuales, mientras permanecieran vivos, constituyen una dificultad para que se pueda construir el ferrocarril de Málaga a Algeciras como una sola línea perteneciente al Estado. Esta renuncia y los gastos que la Compañía ha debido hacer para la redacción del proyecto de Fuengirola a Algeciras, podrían tener como compensación el reconocimiento del derecho de tanteo a la expresada Sociedad en el concurso que para la construcción de la Sección de Fuengirola a Algeciras, en el supuesto de que este derecho se ejercitase sobre la base de una baja mínima del 16 por 100 que la propia Compañía reconoce como posible, con toda la autoridad que le da el hecho de haber sido ella la que ha redactado el proyecto y la preferencia en el arrendamiento de la explotación que la Compañía interesa y tiene derecho a solicitar, de acuerdo con lo que sobre el particular se establece en el apartado 6.º de la base 7.ª del Estatuto Ferroviario.

En este apartado, que tiene toda la fuerza de una disposición legislativa en la que se marcan orientaciones sobre legislación ferroviaria, se previene que los ferrocarriles que pertenezcan en propiedad al Estado se explotarán mediante arriendo a Empresas particulares o bien por el Estado, a propuesta del Consejo Superior de Ferrocarriles, y que la entidad o particular que hubiese concedido ventajas efectivas podrá obtener derecho de preferencia para el arriendo de la explotación, si bien la determinación de esta preferencia debe hacerse mediante concurso antes de acordar la ejecución de las obras, sirviendo de base para la resolución que se adopte el auxilio que en obras o en otros conceptos pudiera ofrecerse y el régimen de distribución de productos, que puede ser distinto del que se establece en las demás bases del mismo Estatuto.

Según esto, de la proposición de la Compañía subsistiría, únicamente, la petición del derecho de preferencia para el arriendo de la explotación que cabe conceder, mediante convenio especial, sobre la base de que el Estado satisfaga una cantidad, que habría de determinarse en concepto de gasto

por tren kilómetro o por otra cualquiera unidad kilométrica.

La única dificultad que se presenta en esta solución es la que resulta de la existencia de las obligaciones estampilladas, que se encuentran en poder de la Compañía y que tienen derecho al 85 por 100 del importe de la cantidad reconocida en concepto de garantía de interés, pero no se ve inconveniente en que el Estado se haga cargo del pago de la anualidad correspondiente con cargo a los productos netos del ferrocarril puesto que de todos modos tiene que hacer frente a esta atención, cualesquiera que sean los productos que se obtengan.

El Ministro que suscribe considera pertinentes las razones que preceden, que justifican la solución que a juicio del Comité del Consejo Superior de Ferrocarriles conviene adoptar en definitiva, y recabada ya la conformidad de la Compañía concesionaria, tiene el honor, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 17 de Septiembre de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.608.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se da por renunciada la concesión con garantía de interés que disfruta la Compañía del ferrocarril Málaga-Algeciras-Cádiz, en la sección de Málaga a Fuengirola, así como los derechos que le fueron reconocidos en el Real decreto de 5 de Marzo de 1926 respecto a la construcción de la sección de Fuengirola a Algeciras, la cual se realizará por cuenta del Estado como línea incluida en el plan preferente de ferrocarriles de presente construcción, aprobado por Real decreto de 5 de Marzo de 1926.

Artículo 2.º La construcción de la sección de Fuengirola a Algeciras se adjudicará por concurso en la forma ordinaria, siendo el presupuesto de licitación el de contrata del proyecto aprobado, disminuído en un 16 por 100 de su importe.

Artículo 3.º En compensación a las renunciadas a que se refiere el artículo 1.º y a los gastos hechos para la formación del proyecto de la sección de Fuengirola a Algeciras, la Compañía de Málaga-Algeciras-Cádiz podrá

ejercitar el derecho de tanteo en el referido concurso y se le podrá conceder el de preferencia a que se refiere el apartado sexto de la base séptima del Estatuto ferroviario para el arrendamiento de la explotación del ferrocarril del Estado de Málaga a Algeciras, con arreglo al pliego de condiciones que habrá de redactarse sobre la base de que correspondieran al Estado los productos de la línea, abonando a la Compañía en concepto de gastos de explotación determinada cantidad por tren-kilómetro u otra unidad-kilómetro que se convenga, y la anualidad correspondiente a las obligaciones estampilladas de la sección de Málaga a Fuengirola.

Artículo 4.º Hasta tanto no se ponga en explotación la totalidad o parte de la sección de Fuengirola a Algeciras, la de Málaga a Fuengirola se seguirá explotando con arreglo a la concesión actual con garantía de interés.

Artículo 5.º La fianza que deberá depositar la Compañía de Málaga-Algeciras-Cádiz para acudir al concurso de construcción será la corriente en esta clase de licitaciones.

Artículo 6.º En el caso de que al Estado no conviniese adjudicar la explotación a la Compañía de Málaga-Algeciras-Cádiz, o no hubiese acuerdo entre ésta y el Estado en las condiciones del arrendamiento a que se refiere el artículo 3.º, deberá dicha Compañía someterse al rescate de la concesión de la sección de Málaga a Fuengirola.

Artículo 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto-ley, y el Ministro de Fomento queda autorizado para dictar las necesarias para su cumplimiento.

Dado en Mi Embajada de Londres a veintitrés de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

EXPOSICION

SEÑOR: Redactado el proyecto del puente sobre el Tajo en Alarza, que forma parte de la carretera de Guadalupe a Navalmoral de la Mata y que ha de sustituir al destruído por la avenida de Abril de 1927, y aprobado aquél técnicamente, de acuerdo con el informe del Consejero de Obras públicas, Inspector general de la re-

gión, es de suma urgencia la ejecución de esta obra, circunstancia que exige aprovechar el actual estiaje del río para que antes de las primeras avenidas sea posible tener ejecutados, por encima del nivel de las máximas, los estribos y pilas-estribos, con lo que será posible continuar la obra hasta su terminación en breve plazo.

Pero requiere también su ejecución, en la que se comprende un arco de hormigón armado de 65 metros de luz libre, acudir a constructores acreditados, especializados en esta clase de obras importantes, para lo cual se impone el sistema de concurso.

Tanto por esta última circunstancia como por la cuantía del presupuesto y por afectar la obra a dos ejercicios económicos, procedería someter el expediente a informe del Consejo de Estado y del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, trámites que impedirían aprovechar la actual época de estiaje y obligarían a demorar el comienzo de la obra hasta Julio de 1929, fecha en que pudiera estar terminada o a punto de terminar si se prescinde de tales trámites.

Fundado en tales consideraciones y considerando que se trata de un caso de carácter excepcional que aconseja prescindir de dichos trámites, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 17 de Septiembre de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.609.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para proceder a la ejecución, por el sistema de concurso, del puente sobre el Tajo, en Alarza, que forme parte de la carretera de Guadalupe a Navalmoral de la Mata, con sujeción al proyecto aprobado por Real orden de 10 del corriente mes, el cual da lugar a un presupuesto de ejecución material de 489.479,20 pesetas y otro de contrata de 562.904,08 pesetas.

Dado en Mi Embajada de Londres a

veintitrés de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

EXPOSICION

SEÑOR: El Presidente de la Diputación provincial de Vizcaya eleva instancia a este Ministerio, en la que tras de hacer una ligera descripción forestal de la provincia, indica las buenas condiciones que reúne para la repoblación, así como la labor realizada desde que fué autorizada la Diputación por Real decreto de 27 de Diciembre de 1910 para que la ejecución de los servicios forestales y las favorables disposiciones de los pueblos que deseaban llevar a cabo la repoblación de sus montes, hasta el extremo de que todos los Ayuntamientos acudieron a la Diputación para tales fines, verificando los trabajos bajo la condición de ser la Diputación la que sufrague todos los gastos inherentes a la repoblación en forma de anticipos, reintegrables únicamente con los productos del mismo monte, de los cuales se reserva sólo el 20 por 100 al tiempo de los aprovechamientos para amortizar el anticipo, quedando a favor del Ayuntamiento el 80 por 100 de los productos, en tanto dura la amortización, para convertirse después en propietario absoluto del monte repoblado por la Diputación y se hace constar que cuando ya se estaba en condiciones de repoblar 1.000 hectáreas al año, su actual situación económica sólo le permite atender a la conservación de sus montes repoblados y de los viveros existentes.

En atención a estas consideraciones, a las condiciones especiales de la provincia y a que no quedé malograda la obra de repoblación de Vizcaya, cuyos primeros pasos, tan difíciles en esta clase de empresas, están ya vencidos, solicita el apoyo necesario para repoblar en diez años 15.000 hectáreas de montes públicos, con sujeción al plan que acompaña a dicha solicitud, cuyo coste se calcula en pesetas 8.100.000, acogiéndose a las Instrucciones de 24 de Marzo de 1927, para la aplicación del Decreto-ley de 26 de Julio de 1926.

La finalidad perseguida por la Diputación provincial de Vizcaya

con la repoblación de los montes de aquella provincia, es la de contribuir del modo más eficaz, como ya lo viene haciendo, a la reconstitución económica de la misma, creando en gran escala extensas masas de arbolado, que han de ser más tarde fuente de gran riqueza, aliviando la crisis de la zona minera en donde radican la mayor parte de los montes ofrecidos por los Ayuntamientos para su repoblación.

A estos fines, dicha Corporación provincial solicita el apoyo económico del Estado, mediante una subvención equivalente al 50 por 100 del importe de los trabajos de repoblación de las 15.000 hectáreas proyectadas, siendo garantía del buen éxito de los mismos el obtenido con los que ya se han llevado a cabo, y en atención a las especiales condiciones, por las circunstancias de fácil repoblación de sus extensos montes con especies de crecimiento rápido, y a la gran utilidad que para la economía nacional reportarían sus montes repoblados, dado el gran número de vías de transporte en dicha provincia y su activa vida industrial.

Todas estas razones, unidas a las condiciones tan ventajosas para los pueblos con que la Diputación viene realizando los trabajos de repoblación de que anteriormente se hace mérito, son suficientes a incluir el presente caso en la categoría de los excepcionales a que hacen referencia los artículos 69 y 70 del Real decreto de 26 de Marzo de 1926, estando bien estudiado el anteproyecto o plan que presenta la Diputación, la elección de especies acertada, y tratándose detenidamente los diversos puntos que comprende todo el trabajo de esta índole, si bien puede ser conveniente reducir el plazo de diez años en que se proyecta ejecutar dicho plan, y en cuanto a los presupuestos, parten de la base del precio por unidad alcanzado en las últimas contrataciones y en relación con la especie que se haya de emplear, presupuestos que no pueden ser más que aproximados, ya que en los proyectos definitivos que se redacten, han de especificarse el plan y detalle de todos los gastos.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la

aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de Septiembre de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

REAL DECRETO

Núm. 1.610.

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Aprobar, con carácter general, el anteproyecto o plan de repoblación forestal de 15.000 hectáreas, presentado por la Diputación provincial de Vizcaya.

Artículo 2.º Conceder a dicha Diputación, además de las semillas indígenas necesarias que el Estado obtiene en sus sequeros, una subvención del 50 por 100 de los gastos de ejecución material de los trabajos de repoblación que se realicen, la que será con cargo a las anualidades correspondientes del presupuesto extraordinario autorizado para la repoblación forestal por el Decreto-ley de 9 de Julio de 1926; pudiendo modificar la Diputación el plan de referencia para que tenga su desarrollo total en plazo menor de un decenio.

Artículo 3.º La Diputación contribuirá a los gastos del consorcio con el otro 50 por 100 de los de ejecución material de los trabajos, el suministro de las demás semillas, y con todos los que ocasionen los viveros para la producción de las plantas necesarias a la repoblación.

Artículo 4.º La Diputación remitirá a la aprobación de este Ministerio los proyectos definitivos de repoblación que comprende el plan formulado y las propuestas y presupuestos basados en aquéllos.

Artículo 5.º De la ejecución de los trabajos, estudios y dirección técnica se encargará la Diputación de Vizcaya, conforme al artículo 70 del Real decreto de 24 de Marzo de 1927, ejerciendo en nombre del Estado la inspección técnica y administrativa el Jefe del Distrito forestal de Navarra-Vascongada o el Ingeniero en quien delegue; y

Artículo 6.º Hacer presente a la Diputación de Vizcaya el agrado y satisfacción con que se ha visto los trabajos de repoblación forestal por la misma ejecutados, y su eficaz cooperación en favor del fomento y propagación del arbolado en aquella provincia.

Dado en Mi Embajada de Londres

a veintitrés de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 395.

Enterado de la catástrofe producida en el teatro Novedades, y conociendo el Ministro que suscita de las dificultades rayanas en imposibilidad que se ofrecen en casos como éste al Juez de guardia para poder atender al cumplimiento de sus deberes a la vez en el lugar del suceso, en las Casas de Socorro, en los Hospitales y en el local donde funciona el Juzgado; requiriendo la magnitud del suceso múltiples diligencias, que es humanamente imposible practicar a un solo Juzgado; imponiéndose en tales circunstancias medidas extraordinarias, que aunque no estén expresamente autorizadas por la ley, tampoco están prohibidas y se inspiran en el bien público,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por V. S. inmediatamente se pase aviso a los Jueces D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, D. Miguel Torres Roldán y D. Fernando Abarrategui Pontes, y si no fueran éstos encontrados al ser requeridos, a cualquier otro de los Jueces de primera instancia de los de Madrid, para que coadyuven con V. S. a las diligencias que haya que practicar durante la guardia, para que actúe cada uno con el Médico forense del distrito que corresponda y el primer Secretario judicial de que dispongan; encargándose V. S. de diligencias que haya que practicar en el lugar del suceso, en el Juzgado y en el distrito del Centro; el Sr. Torres Roldán, de las que haya que practicar en el distrito de la Latina; el Sr. Abarrategui, de las del distrito de la Inclusa—con excepción del teatro de Novedades—, y el Sr. Fabié, de las del distrito del Hospital y cualquier otro de los nombrados.

Las diligencias de guardia, con el conjunto de las de todos los Jueces nombrados, se entregarán mañana, al mediodía, al Juez especial que haya designado la Sala de gobierno de la Audiencia de Madrid.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S.

muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1928.

PONTE

Señor Juez de guardia de los de Instrucción de Madrid.

Núm. 396.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Secretario de Sala en esa Audiencia por pase a otro destino de D. José María Gali y Rubio, que la desempeñaba, y de conformidad con lo prevenido en el párrafo 1.º del artículo 3.º en relación con el 6.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a dicha plaza de Secretario de Sala de esa Audiencia a D. Constancio Herrero Sanz, Secretario de Sala de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife, que la tenía solicitada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 552.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por el Ayudante del Catastro de rústica don Eduardo Aparicio y Castellanos, afecto a la Jefatura de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a aquel señor licencia de un mes por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924; licencia que empezará a contarse desde el día 14 del actual, fecha de la instancia.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo último, lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1928.

El Director general de Propiedades y Contribución territorial,
JOSE DE LARA

Señor ...

Núm. 553.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por el

Auxiliar administrativo del Catastro de rústica D. Ricardo Busto Sevilla, afecto a la Jefatura provincial de Avila,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a aquel señor licencia de un mes por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo que disponen el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924; licencia que empezará a contarse desde el día 17 del actual, fecha de la instancia.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo último, lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1928.

El Director general de Propiedades y Contribución territorial,
JOSE DE LARA

Señor ...

Núm. 554.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por el Portero de quinta clase D. Bernardino Díaz Esteban, afecto a la Jefatura provincial de Cuenca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a aquel señor licencia de un mes por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo que disponen el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924; licencia que empezará a contarse desde el día 14 del actual, fecha de la instancia.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo último, lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1928.

El Director general de Propiedades y Contribución territorial,
JOSE DE LARA

Señor ...

Habiéndose incurrido en un error al publicar la Real orden de 22 del actual, concediendo prórroga de licencia al Auxiliar administrativo del Catastro de la riqueza urbana D. Emilio Gómez Gómez, se inserta de nuevo a continuación la dicha Real orden, una vez subsanado el aludido error.

Núm. 551 (rectificada).

Vista la instancia de D. Emilio Gómez y Gómez, Auxiliar administrativo del Catastro de la riqueza urbana, con destino en la provincia de Orense, en

solicitud de prórroga de licencia por enfermedad, que acredita con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a aquel señor la dicha prórroga por un mes, con medio sueldo, a partir del 17 de Septiembre corriente.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo último, lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1928.

El Director general de Propiedades y Contribución territorial,
JOSE DE LARA

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.010.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden de 10 de Junio de 1920(a D. Primitivo Requena Abadía, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en esa provincia y destino en Jerez de la Frontera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

Núm. 1.011.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos de 11 de Junio de 1909, 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial del Cuerpo de Correos, con destino en la Admi-

nistración principal de Gerona, don Luis Carrera Gamel, y que le fué concedida por Real orden fecha 15 de Junio último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1928.

El Director general,
TAFUR

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.461.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Federico Bravo Ferrer, Portero cuarto de este Ministerio, con destino en el Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Murcia, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1928.

P. D.,
GONZALEZ OLIVEROS

Señor Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros en el Ministerio de Hacienda.

Núm. 1.462.

Hallándose a estudio de la Sección 10 de la Asamblea Nacional la reorganización del servicio docente de Auxiliares temporales de las Universidades del Reino y con objeto de dejar atendido este servicio durante el próximo año académico, dado que, según la Real orden de 8 de Noviembre de 1927, deben cesar definitivamente en sus cargos el día 30 del mes actual los Auxiliares temporales a quienes se prorrogó el nombramiento hasta esa fecha después de haber cumplido los ocho años reglamentarios de servicios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se proceda a proveer por concurso todas las plazas de Auxiliares temporales que han de quedar vacantes el día 30 del mes actual.

Dicho concurso será anunciado y resuelto por las Facultades a la ma-

yor brevedad y serán admitidos al mismo todos los Licenciados y Doctores, mediante reválida, en la Facultad correspondiente que lo solicitasen.

Las Juntas de Facultad, teniendo en cuenta las condiciones de los solicitantes, designarán libremente a los que juzguen más aptos, dando cuenta al Ministerio a los efectos de los correspondientes nombramientos que se expedirán a partir del día 1.º de Octubre próximo y serán válidos hasta el día en que se fije en la disposición que reorganice este servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.463.

Ilmo. Sr.: No siendo posible, por circunstancias de hecho, que el Presidente del Tribunal calificador de los ejercicios de selección para la provisión de las plazas de Profesores de Geografía e Historia en los Institutos locales, D. Antonio Ballesteros y Beretta, desempeñe dicho cargo para el que se le nombró por Real orden de 15 del actual, y teniendo en cuenta la urgencia del servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se sustituya a D. Antonio Ballesteros y Beretta, y, en su lugar, ejerza las funciones de Presidente del citado Tribunal calificador D. Eduardo Ibarra y Rodríguez, Catedrático de la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.464.

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 20 de Septiembre de 1927, y disposiciones concordantes de este Ministerio autorización a diversas clases de Colegios de Segunda enseñanza, establecidos en poblaciones en que haya Institutos, para establecer las permanencias de sus propios colegiales, con validez oficial de las prácticas de di-

dhas permanencias convenientemente inspeccionadas, se hace preciso completar el sentido y alcance de dichas concesiones respecto a la expedición de los certificados gratuitos mediante los que dichas prácticas pueden oficialmente acreditarse, teniendo en cuenta la distinta situación administrativa y geográfica en que los Colegios pueden hallarse respecto a los Institutos nacionales, y también a la especial consideración legal de que disfrutan los alumnos de enseñanza no oficial colegiada, respecto a los de enseñanza oficial.

En virtud de tales consideraciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los alumnos de Colegios de Segunda enseñanza incorporados a un Instituto nacional y situado en población distinta, tienen derecho a la expedición de los certificados gratuitos acreditativos de haberse realizado en sus propios Colegios las prácticas obligatorias de Lengua española, del Dibujo geométrico, de una de las enseñanzas de Mecanografía, Caligrafía y Taquigrafía y de Educación física que se determinan en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento provisional de exámenes en estudios de Segunda enseñanza de 23 de Mayo de 1927, una vez que se compruebe la efectividad de tales prácticas, mediante las dos visitas de inspección que en cada curso han de llevar a cabo los Catedráticos o Profesores encargados oficialmente de tales enseñanzas acompañados del Director del Instituto, conforme a lo prevenido en el dicho artículo 39.

2.º Los Catedráticos, Profesores y Director que realicen la inspección indicada tendrán derecho a dietas y gastos de viaje reglamentarios, que se satisfarán por el Colegio visitado.

3.º Los alumnos de Colegios incorporados establecidos en la misma población del Instituto y los alumnos oficiales que residan en Colegio no incorporado, pero situado en la misma población y autorizado para tener permanencia, tendrán igualmente derecho a obtener, previa la inspección indicada, los certificados gratuitos de prácticas, satisfaciéndose igualmente las dietas reglamentarias al personal docente inspector..

4.º De tales beneficios gozarán todos los alumnos mencionados,

siempre que el Director del Colegio privado respectivo hubiese solicitado la inspección, lo que acreditará, en su caso, on el resguardo que expedirá la Secretaría del Instituto al recibir dicho documento. El plazo para solicitar la inspección terminará el 31 de Diciembre de cada año. Si después de solicitada la inspección no se verificasen las dos visitas reglamentarias, cualquiera que fuese la causa de ello, el Director del Instituto expedirá necesariamente los certificados, teniendo éstos plena validez académica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.465.

Hmo. Sr.: Regulado por el Real decreto de 5 de Marzo anterior el pase de los Ayudantes interinos de Instituto nacional de Segunda enseñanza a Ayudantes numerarios, es conveniente fijar un criterio que determine el número de Ayudantes interinos que en cada Instituto nacional pueda nombrarse, no sólo porque ahora les corresponde una expectativa de derechos de que antes carecían, sino porque la fijación de su número trasciende a todos los aspectos de la organización docente, incluso el económico propio de cada Instituto.

La conveniencia de fijar un criterio objetivo que en su uniformidad sea perfectamente compatible con las variaciones inherentes a las necesidades propias de cada Centro, justifica la adopción de normas para regular el trabajo efectivo del personal de Auxiliares, Ayudantes y suplentes, ofreciendo tal reorganización un máximo interés, puesto que durante el próximo curso es indispensable que las permanencias funcionen con regularidad en todos los Institutos sin excepción y en ellas dicho personal ha de realizar una labor importante.

Por estas consideraciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Antes del día 1.º de Octubre próximo todos y cada uno de los Auxiliares numerarios, Auxiliares repetidores y Ayudantes numerarios comunicarán por escrito al Director del

Instituto nacional de Segunda enseñanza en que sirvan la asignatura o curso de ella a que desean especialmente adscribirse dentro de su Sección.

Tendrán preferencia para determinar dicha opción los Auxiliares numerarios, después los Auxiliares repetidores y, finalmente, los Ayudantes numerarios dentro de cada Sección.

Este personal quedará obligado a asistir diariamente a clase en la asignatura que hubiese preferido, juntamente con el Catedrático titular, quien podrá encomendarle los trabajos de repeticion, explicacion, preparacion o practicas que estime necesarios al buen servicio de la Cátedra.

2.º La adscripcion a asignatura determinada del personal docente mencionado en el articulo anterior se entenderá sin perjuicio de su derecho a ocupar Cátedras vacantes de su Sección con la remuneración reglamentaria ni de las demás atribuciones y deberes propios de dichos cargos, como sustituciones reglamentarias de Catedráticos y demás servicios docentes, incluso los que se refieren a permanencias.

3.º Cuando el número de los alumnos oficiales y libres inscritos en lista que asistiesen a una Cátedra exceda de 60, podrá adscribirse a la misma un Auxiliar numerario, un Auxiliar repetidor o un Ayudante numerario por cada 30 alumnos más del número expresado, con la misma obligación de asistir a clase a las órdenes del Catedrático.

4.º Una vez que cada uno de los Auxiliares numerarios, Auxiliares repetidores y Ayudantes numerarios que de adscrito a determinada asignatura o curso de ella en la forma prevenida en los números anteriores, se nombrará un Ayudante interino para cada asignatura o curso de ella o Sección de éste que hubiese quedado sin dicho personal docente auxiliar.

Para ser nombrado Ayudante interino de asignaturas correspondientes a las Secciones de Ciencias y de Letras se requiere haber aprobado la totalidad de los estudios propios de la Licenciatura correspondiente, cuyo extremo acreditarán los Directores de los Institutos nacionales al solicitar del Ministerio la autorización para expedir los nombramientos; y para percibir gratificaciones o emolumentos con cargo al presupuesto de este Ministerio, dicho personal acreditará hallarse en posesión del título de Licenciado correspondiente.

Para ser nombrado Ayudante interino de cualquiera de los cursos del idioma Francés deberá acreditarse la posesión del título de Bachiller o de Profesor mercantil, además de los conocimientos propios del idioma.

Para ser nombrado Ayudante interino de Religión se requiere ser Licenciado en Teología; respecto a las enseñanzas de Educación física serán preferidos los que posean un título oficial de Gimnasia o Educación física y, entre ellos, los que posean título de Licenciado en Medicina, y a falta de todos los indicados, quienes acrediten haber adquirido mejor preparación para el desempeño de dicha enseñanza; en cuanto a la Mecanografía, Taquigrafía, Caligrafía y Dibujo geométrico, los que justifiquen mejor conocimiento de estas materias.

5.º Los Directores de los Institutos, una vez hecha la adscripción de Auxiliares y Ayudantes numerarios, harán pública durante el mes de Septiembre la relación detallada de plazas de Ayudantes interinos que se precisen para el servicio docente del Centro y verificarán la clasificación de los solicitantes con arreglo a las normas que en esta disposición se establecen, elevando la propuesta con toda la documentación de los solicitantes al Ministerio.

6.º Los actuales suplentes de permanente nombramiento asistirán también juntamente con el Profesor a la clase a que estuviesen legalmente adscritos y en estas clases podrá nombrarse un Ayudante interino por cada grupo de 30 alumnos oficiales o libres inscritos que asistan a ellas sobre el cupo de 30.

Tanto para los trabajos de Cátedras y permanencias como para las prácticas de Educación física, los Directores de los Institutos cuidarán de que una parte del personal de Ayudantes interinos sea femenino, teniendo en cuenta la matrícula de niñas.

El nombramiento de toda clase de Ayudantes interinos no será válido más que por un año académico; pero los que hubiesen recibido nombramiento podrán acudir al concurso del año académico siguiente.

7.º Tanto los Auxiliares numerarios como los Auxiliares repetidores, Ayudantes numerarios, suplentes y Ayudantes interinos, tendrán la obligación de concurrir a las permanencias a las órdenes de los Catedráticos respectivos para encargarse del adiestramiento de los escolares en las salas de estudio, prácticas diarias obli-

gatorias del idioma español y demás enseñanzas, así como prácticas y repasos voluntarios, sin que pueda encargarse de ninguno de estos servicios, ni con pretexto de inspección y vigilancia de alumnos, otro personal que el concretamente mencionado.

8.º De la regencia de Cátedras vacantes y de las sustituciones de Catedráticos ausentes por causa justificada de enfermedad o por legal autorización se encargará el personal docente adscrito a cada asignatura o curso, por este orden de preferencia: Auxiliar numerario, Auxiliar repetidor, suplente, Ayudante numerario y Ayudante interino, prefiriéndose, en igualdad de circunstancias, al que acredite mayor tiempo de servicios docentes en el Centro.

Cuando por las causas antes dichas sea preciso sustituir al Catedrático titular, el Director del Instituto nacional dará cuenta telegráficamente al Ministerio indicando el Auxiliar, suplente o Ayudante que se encargue de regir la Cátedra durante la ausencia del titular.

9.º Los Directores de los Institutos nacionales actualmente autorizados para el nombramiento de Ayudantes numerarios acomodarán el número de éstos a la organización que en esta Real orden se establece, y si fuere precisa la exclusión de alguno se nombrará con preferencia a quien acredite más tiempo de servicios en Centro oficial de este grado de enseñanza.

10. Los Directores de Institutos locales de Segunda enseñanza podrán igualmente anunciar concursos para proveer las plazas de Agregados interinos que fuesen necesarios conforme a esta Real orden, una vez que los Ayudantes de plantilla en la Sección de Letras y de Ciencias hayan manifestado la asignatura o curso a que desean adscribirse, sin perjuicio de sustituir éstos a los Catedráticos de su propia Sección cuando ocurra este caso.

Podrán ser Agregados interinos de estos Institutos locales quienes, residiendo en la localidad, posean un grado académico universitario, título profesional o carrera del Estado adecuado a la enseñanza en que se desee servir, debiendo elevar los Directores al Ministerio la correspondiente relación de solicitantes ordenada de suerte que figuren preferentemente en ella quienes posean superioridad de título o de servicios.

Los nombramientos de Agregados interinos de Institutos locales serán válidos por un solo año académico pudiendo acudir los nombrados al concurso del año siguiente, y su remuneración será la que reglamentariamente les corresponda por analogía con los Ayudantes interinos de Instituto nacional, con cargo a los fondos de las Juntas económicas, pero no tendrán ningún derecho a percibir sueldo, estipendio ni emolumento alguno a cargo del presupuesto de este Ministerio ni a ingresar en la categoría de Ayudantes numerarios.

11. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo ordenado en la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.466.

Ilmo. Sr.: En consideración a las circunstancias que concurren en la población escolar del Ayuntamiento de Les, Valle de Arán (Lérida), y de acuerdo con la petición formulada por el Ayuntamiento de dicha localidad, la propuesta de la Inspección de Primera enseñanza de ese territorio y en armonía con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 6.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que una de las Escuelas nacionales de niñas que actualmente existen en el Ayuntamiento de Les, Valle de Arán (Lérida), se convierta en nacional de niños, la que deberá proveerse por los procedimientos especiales que regulan tal provisión en el Valle de Arán, y cesando la Maestra que la regenta, la que podrá hacer uso de los preceptos contenidos en el artículo 82 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 23 de Mayo de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.467.

El día 7 de Octubre de cada año debe celebrarse en todos los Centros de enseñanza la "Fiesta del libro español", estatuida por el Real decreto acordado en Consejo de Ministros, que lleva fecha de 6 de Febrero de 1926, inserto en la GACETA correspondiente al día 9 del expresado mes.

Las Universidades del Reino, las Escuelas especiales y profesionales, los Institutos nacionales de Segunda enseñanza y todos los Centros docentes que dependen de este Ministerio están obligados por los preceptos de aquella Real disposición a conmemorar la "Fiesta del libro" con sesiones públicas y solemnes, consagradas a ensalzar y divulgar las publicaciones nacionales y la cultura patria.

Los Maestros de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza deben consagrar durante la jornada del día 7 de Octubre una hora, al menos, a explicar a sus alumnos la importancia del libro como instrumento de cultura, de civilización y de riqueza.

Las Bibliotecas públicas han de destinar en ese día una parte de sus recursos a la adquisición de nuevos volúmenes que sumar a sus fondos, y todas las Autoridades académicas están obligadas a prestar su eficaz cooperación para el mayor ornato de una fiesta que ha sido instituida en beneficio del progreso nacional.

Próxima ya la fecha que en este año ha de ser dedicada a la "Fiesta del libro español",

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se recuerden a V. S. los preceptos contenidos en aquel Real decreto, y que se encomiende especialmente a su cuidado, celo e inteligencia su más exacto cumplimiento, tanto en esa Universidad como en todas las Escuelas nacionales y en los demás Establecimientos de enseñanza y Bibliotecas públicas oficiales que dependan de ese Distrito universitario.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, rogando a V. S. se sirva indicar a los Centros docentes que formen parte de ese Distrito universitario, que deben dar a este Departamento, por medio de oficio, cuenta detallada de los actos que celebren el expresado día en conmemoración de la Fiesta del libro, que pueden celebrar, bien aisladamente, bien reuniéndose en un solo Centro representaciones de Profesores y de alumnos de todos los demás Establecimientos docentes de cada localidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 208.

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del Real decreto-ley número 1.602, referente al Consorcio resinero,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar la siguiente Comisión:

Propietarios: Un representante de cada uno de los Ayuntamientos de Soria, Arévalo (Avila), Aguilafuente (Segovia), Huerta del Rey (Burgos), D. José Gil de Biedma.

Industriales: D. Vicente Romero Girón, D. Fausto de Miguel, D. Victoriano Lorente, D. Fernando Villamil, Secretario de la Unión Resinera Española, S. A., y D. Nicolás Rodríguez.

Representantes del Estado: D. Teodoro Moreno Suit, Ingeniero de Montes, Jefe del Negociado segundo de la Sección de Montes de este Ministerio; D. Antonio Valcárcel, Secretario del Consejo Superior de Cámaras de Comercio; D. Eugenio Gómez Pereira, Jefe del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, y D. Octavio Eloorrieta Artaza, Ingeniero de Montes, Director del Servicio forestal de Investigaciones y experiencias, actuando este último como Presidente; los que devengarán, en concepto de asistencia, la cantidad de 30 pesetas por Vocal y sesión, y 40 pesetas, también por sesión, el Presidente, de acuerdo con lo consignado en el artículo 11 del Real decreto de 6 de Mayo de 1924 y con cargo al artículo 1.º, capítulo 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de Septiembre de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Núm. 209.

Ilmo. Sr.: La tasa de rodajes im puesta a los carros que circulan por las carreteras y caminos vecinales, por Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926, por estimar que deberán, en

principio de justicia, cooperar de modo directo a los gastos de conservación de aquéllos por ser los vehículos que mayor desgaste y daño producen en los firmes, se extendía, según este mismo criterio, a los carros agrícolas, que ni siquiera estaban sujetos a la obligación del ensanche de las llantas.

Mas, no obstante este espíritu de equidad y la cuantía pequeña de la tasa, fué justo atender a las peticiones reiteradas de los agricultores, teniendo en cuenta la gran subdivisión de la propiedad o colonatos en varias regiones de España y la conveniencia de ayudar, por cuantas formas sea posible, a mejorar la situación económica de los mismos, y en su virtud, por Real decreto de 2 de Marzo de 1928 se decretó la exención del pago de este tributo a los carros agrícolas, defiriendo de modo preciso los que por tales debieran considerarse.

Esta exención no podrá tener efecto retroactivo, puesto que su concesión era una gracia y no la reparación de un tributo indebidamente impuesto, y, además, en algunas regiones habían sido abonadas voluntariamente las tasas correspondientes a 1927; acordándose, como medio más fácil para el agricultor, que sólo estaba obligado a acreditar el pago de los correspondientes recibos al adquirir la chapa de libre circulación que por Real orden de 4 de Junio de 1928 se decretó habían de llevar los carros.

Algunas dudas surgidas sobre la forma de exigir el cumplimiento de esta obligación por los encargados de su cobranza, y el espíritu que inspira el criterio del Gobierno en este sentido, motivan la presente disposición, para que, a la vez que cumplen los agricultores con el mínimum de sacrificio una obligación que otros muchos, respetando así el principio legal, dentro del plazo voluntario han satisfecho, puedan lograr de modo real la exención que definitivamente les ha sido otorgada, determinando en ella la forma concreta de abonar ese tributo único dentro de las mayores facilidades y con estricto respeto a la equidad en el cumplimiento exigido a los contribuyentes de las distintas regiones.

Por las razones expuestas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los propietarios o colonos que no hubieran satisfecho la tasa del año 1927, única que están obligados a pagar, y todos ellos, en cuanto a la adquisición de la chapa

de libre circulación que por Real orden de 4 de Junio de 1928 han de llevar, se sujeten para su adquisición a las reglas siguientes:

1.ª Los que acreditaran su derecho al beneficio de exención otorgado a los carros agrícolas y hubieran satisfecho el impuesto, decretado en concepto de tasa, correspondiente al año 1927, vendrán obligados, a los efectos de la circulación, a proveerse de la placa de exención, de coste 0,75 pesetas.

2.ª Los que acreditaran su derecho al beneficio de exención otorgado a los carros agrícolas y no hubieran satisfecho el impuesto, decretado en concepto de tasa, correspondiente al año 1927, vendrán obligados, a los efectos de la circulación, a proveerse de la placa de exención, de coste 2,50 pesetas. Dicha placa deberán abonarla durante un período de diez años, pasados los cuales se les proveerá de la placa de exención de coste 0,75 pesetas.

3.ª Será requisito indispensable para la renovación de la placa de exención de coste 2,50 pesetas, el entregar a la Recaudación que corresponda la del mismo coste del ejercicio anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

Núm. 210.

Vista el acta que en cumplimiento de la Real orden número 79, de 17 de Abril próximo pasado, remiten las Comisiones examinadoras para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas, de las Jefaturas de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, juntamente con la relación de aspirantes aprobados en ambas Jefaturas y clasificación de los mismos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se apruebe la relación de referencia, comprensiva de los ocho aspirantes aprobados por las Comisiones examinadoras en las Jefaturas de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas, debiendo ser colocados en el escalafón del Cuerpo como aspirantes en expectación de ingreso, inmediatamente después del último de los aprobados por la Comisión

examinadora de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en la convocatoria de 1928 y por el orden riguroso en que figuran en la citada relación, cuyo ingreso se regulará con sujeción a las prescripciones establecidas en los apartados segundo y tercero de la Real orden número 175, de 17 de Agosto último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1928.

P. D.,
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

Relación de los aspirantes aprobados para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas por las Comisiones examinadoras de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Número 1.—D. Diego Galera Navarro.

2.—D. Francisco Hernández Rodríguez.

3.—D. Angel Guimerá del Castillo-Valero.

4.—D. Domingo Madera Pérez.

5.—D. Juan Alfonso Ortega.

6.—D. Patricio Alcalde Cubillo.

7.—D. Pedro Arocena Wood.

8.—D. Juan Neto Carrión.

Núm. 211.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Jefe del Servicio Central de Señales Marítimas, D. Rafael Apolinario, se traslade a los faros de Calaburras (Málaga) y Finisterre (Coruña), a fin de proceder al reconocimiento y ensayo de los aparatos recientemente adquiridos con destino a dichos faros; abonándose al expresado Ingeniero Jefe por la ejecución de mencionado servicio, además de los gastos de locomoción, las dietas que por razón de su categoría le correspondan, con cargo al capítulo 1.º, artículo 12 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1928.

P. D.,
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 948.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de funcionarios y padres de familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios del artículo 9.º a los padres de ocho y nueve hijos y calidad de funcionarios.

D. Lisardo Rodríguez Cerro.—Ganedo (Orense).

D. Raimundo López Cabanzo.—Noja (Santander), C. de Pedrosa.

D. José Castellanos Labradero.—Vitoria (Alava), C. Herrerías, 32-2.

D. Francisco Olvera Najarro.—San Fernando (Cádiz), Carmen, 14.

D. Sixto Monreal Sáinz.—Marañón (Alava).

D. Casiano Fernández Lorenzo.—Soria.

D. Francisco Vives.—Barcelona, plaza de Fernando Lesseps.

D. Rogelio Palmero García.—Oviedo

D. José del Aguila García.—Almería.

D. Andrés Azpilicueta Gofín.—Navarra-Larraun, San Juan, 39.

D. Blas Aguiar Quesada.—Barcelona, calle de la Cadena, 51.

D. Fausto Rubio.—Duruelo de la Sierra (Soria).

D. Diego Ribero.—Granada, Nueva del Santísimo, 10.

D. Antonio Naja.—Aznalcázar (Sevilla), puesto de la Guardia civil.

D. José María Vázquez Castro.—Madrid, Lagasca, 101.

D. Gregorio Almagro Schmith.—Almedinilla (Córdoba), Río, 50.

D. Benito Tapia Tapia.—Tortoles de Esgueva (Burgos).

D. Rafael Marín de la Monja.—Gabiñica (Granada).

D. Francisco Zapata Merino.—Santa Cruz de Tenerife, Pago de Tigueroría.

D. Guillermo Rodríguez Iturbe.—Santander, Peña Herbosa, 37.

D. Ramón Lizarraga.—Echarri-Aranaz (Navarra).

D. Ildelfonso Martínez Bazán.—La Línea (Cádiz), Patio Serrúya.

D. Balbino Badiola Larrinaga.—Guernica (Vizcaya).

D. José Pérez Carral.—San Vicente de la Barquera (Santander).

D. Ricardo Álvarez Vázquez.—Orense.

D. Eduardo López Menéndez.—El Ferrol (Coruña).

Los beneficios de los artículos 9.º y 10 a los funcionarios padres de 10 hijos.

D. Inocencio Rubio.—Calatañazor (Soria), Casilla de Aldehuela.

D. Luis Pomares Pérez.—Orense, Fiscal de la Audiencia.

D. Severiano Vega Seoane.—Madrid.

D. Valentín Alonso Justo.—Gorliz (Vizcaya), Elexalde, 23.

D. Serapio Bilbao Barrueta.—Amorebieta (Vizcaya).

D. Antonio Esquivias Zurita.—Sevilla, Juan Rabadán, 26.

D. Angel Peralta Frades.—Santander, Alonso Gullón, 45.

Los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso 1.º) a los funcionarios padres de 11 hijos.

D. Emilio Gene Prats.—Palma de Mallorca, calle del Conquistador, 32.

D. Ramón González Miralles.—Médico titular, Cornego (Logroño).

D. Antonio Velasco Damas.—Andújar (Jaén).

Los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso 2.º) a los funcionarios padres de 12 hijos.

D. Manuel Rodríguez.—Orega-Avión (Orense).

Los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso 3.º) a los funcionarios padres de 13 hijos.

D. Maximino Ledo Álvarez.—Maestro nacional, Ouralen-Boqueijon (Coruña).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 949.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de la facultad conferida a este Ministerio por la regla sexta transitoria del Decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar Vocal de la Comisión Interina de Corporaciones a D. Carlos Caballero y Gómez de la Serna.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Servicio general de Corporaciones.

Núm. 950.

Excmo. Sr.: La regularidad en la concesión de los auxilios que el Estado dispensa a las entidades cuyos Estatutos disponen en favor de sus socios el pago de indemnizaciones de paro forzoso con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Abril de 1923, y el hecho de que en los presupuestos aparezcan englobados en una sola partida dichos auxilios con los otorgados a las Bolsas del Trabajo u Oficinas de colocación de obreros, exigen la distribución de este cupo único entre ambos conceptos y la reglamentación de los requisitos que las entidades subvencionadas hayan de acreditar para que se reconozca su derecho a la subvención. Estos requisitos, por lo que se refiere a las entidades auxiliares contra el paro forzoso, han de tener por base los que determina el expresado Real decreto, acompañados de otros que la práctica aconseja introducir, pudiendo por analogía hacerse extensivos unos y otros, en la medida de lo posible, a las Bolsas de Trabajo para obreros, que hasta ahora están en lo relativo a esta materia faltas de toda reglamentación.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El auxilio del Estado, establecido por Real decreto de 27 de Abril de 1923 para las entidades que practican el seguro de paro forzoso y el que en los presupuestos del Estado se incluya con destino a las Oficinas de colocación y Bolsas de Trabajo para obreros, se hará efectivo en adelante con

arreglo a los preceptos de aquella Soberana disposición y los que establecen las reglas siguientes.

2.º Mientras los presupuestos del Estado engloben en una sola partida los auxilios para la creación y funcionamiento de las Bolsas de Trabajo u Oficinas de colocación de obreros y las subvenciones a las entidades cuyos Estatutos dispongan en favor de sus socios el pago de indemnizaciones de paro forzoso con sujeción a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Abril de 1923, se distribuirá dicho total en la proporción de un 30 por 100 para las primeras y el 70 por 100 para las segundas.

3.º Las entidades que soliciten del Estado el aludido auxilio, remitirán al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, con la petición correspondiente al primer año en que lo pretendan, el Reglamento por el que se rijan y el certificado de la inscripción en el Registro de Asociaciones del Gobierno civil en que conste su existencia. Toda modificación introducida en el expresado Reglamento con posterioridad al momento de su envío, deberá ser inmediatamente puesta en conocimiento del Ministerio.

4.º Para participar íntegramente en la subvención del Estado, las entidades que la soliciten deberán formular desde el mes de Diciembre de cada año y durante los once primeros meses del siguiente, en el plazo y forma que después se dirá, una relación mensual de todas las demandas de socorro por paro forzoso recibidas durante el mes anterior, partiendo de Noviembre inclusive, y otra de las atendidas, con expresión del importe por el que lo han sido. Las entidades que dejaren de cumplir este requisito en uno o más meses del período marcado o no lo cumplieren puntualmente en alguno o algunos de ellos, sólo tendrán derecho al auxilio por su actuación durante los meses en que le hubiesen dado cumplimiento.

5.º Juntamente con la última de las relaciones a que se refiere el párrafo anterior, o sea con la enviada en el mes de Noviembre, correspondiente a Octubre anterior, se remitirán: Primero. La solicitud de participación en el auxilio del Estado. Segundo. El presupuesto de ingresos y gastos de la entidad solicitante para el año o ejercicio siguiente. Tercero. Una Memoria comprensiva de todos los auxilios

prestados por la entidad durante los doce meses precedentes, con la justificación del empleo dado a las cantidades recibidas como subvención en dicho ejercicio. Cuarto. La certificación del Registro de Asociaciones del Gobierno civil, acreditativa de llevar la entidad sus libros de contabilidad en la forma y con las garantías que previene el artículo 10 de la ley de 30 de Junio de 1887 y en el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 10 de Marzo de 1923. Quinto. Certificaciones expedidas por el Secretario de la entidad con el V.º B.º del Presidente y con referencia a aquellos libros justificando las cantidades invertidas en indemnizaciones de paro a sus socios durante los doce meses anteriores.

Las entidades que dejen de cumplir alguno de los requisitos anteriores perderán el derecho a participar de la subvención del Estado.

6.º Los documentos a que se refieren los dos artículos anteriores deberán quedar presentados en los Gobiernos civiles de las provincias donde radiquen las entidades solicitantes dentro de los diez primeros días del mes respectivo, y los Gobernadores civiles, previo informe de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo, dirigirán al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, en los restantes días del mismo mes, los documentos recibidos, acompañados de un informe que exprese:

I.—La existencia de la Asociación.

II.—Su utilidad y servicios sociales.

III.—La exactitud de los datos proporcionados por la misma, previa compulsión con sus justificantes.

7.º Las disposiciones contenidas en los artículos anteriores sobre las entidades que practican el Seguro de paro forzoso, son aplicables a las Oficinas de colocación o Bolsas de Trabajo que aspiren a participar de la subvención concedida por el Estado a estas entidades, que deberán expresar en las relaciones mensuales y anual a que se refieren los artículos 3.º y 4.º y en la Memoria a que alude el segundo de ellos, las peticiones de trabajo que reciban y las colocaciones que faciliten en los períodos respectivos.

8.º En el mes de Diciembre de cada año, el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria prorrateará entre las entidades que tengan derecho a ello los auxilios presupuestados para entidades de seguro contra el paro forzoso y Oficinas de colocación o Bolsas de Trabajo, tomando como base

para el prorrateo los datos del anterior período anual comprendido entre 1.º de Noviembre del año anterior y 31 de Octubre de aquél en que se efectúe el prorrateo.

Al llevar éste a efecto se tendrá en cuenta, para la distribución de los respectivos cupos, que las entidades oficiales han de tener una ventaja del 25 por 100 y las mixtas del 10 por 100 sobre las que sean simplemente obreras.

9.º Las entidades que pretendan la subvención a que se refiere esta Real orden, con aplicación al año corriente de 1928, remitirán en los diez primeros días del mes de Noviembre próximo a este Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, por conducto de los Gobernadores civiles respectivos, que habrán de cursarlos dentro de los restantes días de dicho mes, con su informe y el de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo, éstados comprensivos de su actuación a partir del mes de Noviembre próximo pasado hasta el de Octubre venidero, ambos inclusive, con todos los demás datos a que se refiere esta Real orden, salvo las relaciones mensuales que establece el artículo 3.º, las que empezarán a ser preceptivas desde el mes de Diciembre próximo.

Las entidades que no cumplan en el año corriente con los requisitos y plazos establecidos en la presente disposición se supone que renuncian en este ejercicio a todo derecho a participar de la subvención.

10. Los Gobernadores civiles de las provincias procurarán la máxima difusión de esta Real orden, ordenando se inserte en los *Boletines Oficiales* respectivos e interesando su publicidad por los Ayuntamientos de sus respectivas provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción social y Emigración y Gobernadores civiles de las provincias.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES.

Don Francisco Iriarte Schwartz ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Mar-

qués del Surco, concedido en 1716 a D. Fernando Suárez de Figueroa y cuyo último poseedor fué don Domingo Gómez de Cárdenas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 24 de Septiembre de 1928.
El Director general, P. A., Pablo Gaspar.

Accediendo a lo solicitado por D. Rafael Aguilar y Cuadrado, Oficial Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio; de conformidad con lo informado por V. I. y lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, en relación con la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13).

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga de licencia, con medio sueldo, para que pueda atender al establecimiento de su salud.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1928.—El Director general, G. del Valle.

Señor Jefe del Personal Central de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Por Real orden de 21 de Agosto de 1928 ha sido jubilado, por imposibilidad para el desempeño del cargo, el Notario excedente de Puebla de Almoradiel, electo para la de Peñaranda de Bracamonte, D. Alvaro Pedro Crisólogo Madero Segura y Fernández Palomino.

Por Real orden de dicha fecha, y por la misma causa, ha sido jubilado el Notario de Beniganim, D. José Enrique Ribelles Ubeda.

Por Real orden de la misma fecha ha sido jubilado, por haber cumplido la edad de setenta y cinco años, el Notario de Liérganes, D. José Antonio Riaño Macías.

Por Real orden de igual fecha se prorroga por dos años más la situación de excedencia voluntaria en que se encuentra, al Notario que fué de Níjar, D. Valentín Álvarez de Cienfuegos y Cobos.

Por Real orden de 31 de Agosto de 1928 se declara en situación de excedencia voluntaria por dos años al Notario de Villanueva del Campo don Carlos Mendiguchía Carriche.

Por Real orden de 18 de Septiembre de 1928 se prorroga por un año más la situación de excedencia voluntaria en que se encuentra, al Notario que fué de Albox, D. José Ossuna Suárez.

Relación de nombramientos de Notarios, hechos por Reales Órdenes de esta fecha, como consecuencia del concurso de Notarías anunciadas en la GACETA DE MADRID de 23 de Agosto de 1928:

1. Nombrando, en turno primero, para la Notaría de Villajoyosa a don José Valor Amorós, que sirve la de Bañeras.
2. Idem, en ídem íd., para la de Muros a D. José Rodríguez Pequeño, que sirve la de Mazaricos.
3. Idem, en ídem íd., para la de Valencia (por jubilación de D. Tomás Berdejo Gil) a D. Eduardo Martínez Ferrer, que sirve una de las de Jáiba.
4. Idem, en ídem íd., para la de Alcira (por traslación de D. Eusebio Giles de la Riestra) a D. Claudio Miralles Gaona, que sirve una de las de Godella (excedente por la demarcación).
5. Idem, en ídem íd., para la de Daroca a D. César García Burriel, que sirve la de Cariñena.
6. Idem, en ídem íd., para la de Oliva (por traslación de D. Laureano Ampudia Platón) a D. Francisco J. Carbajal y Palma, que sirve la de Peralfa.
7. Idem, en ídem íd., para la de Navia a D. Benito Equilagaray Malgor, que sirve la de Vega de Ribadeo.
8. Idem, en ídem íd., para la de Huércal-Overa a D. Antonio Pérez Martínez, que sirve la de Orgiva.
9. Idem, en ídem íd., para la de Ollería a D. Pablo de Torres Reche, que sirve la de Calzada de Calatrava.
10. Idem, en ídem íd., para la de Benisa a D. Alvaro Fernández Ramudo, que sirve la de Begíjaf.
11. Idem, en ídem íd., para la de Iznalloz a D. Jerónimo Vida Lumpié, que sirve la de Carcabuey.
12. Idem, en ídem íd., para la de Villamaría a D. Demetrio Méndez Curiel, que sirve la de Valencia de Don Juan.
13. Idem, en ídem íd., para la de Negreira (por traslación de D. Mariano Gimeno Bayón) a D. Angel Pardo de Vera, que sirve la de Santa Comba.
14. Idem, en ídem íd., para la de Serós a D. Enrique Comajuncosa Laboria, que sirve la de Agreda.
15. Idem, en ídem íd., para la de Castello de Ampurias a D. José María Gasch Nohet, que sirve la de Navarrete.
16. Idem, en ídem íd., para la de Mondariz a D. Luis Conde Fidalgo, que sirve la de Oria.
17. Idem, en ídem íd., para la de Tabernas a D. Humberto Darías Monteseño, que sirve la de Villarluengo.
18. Idem, en turno segundo, para la de Valencia (por defunción de don Antonio Gómez Barberá) a D. Miguel García Granero, que sirve una de las de Palencia.
19. Idem, en ídem íd., para la de Olot (por traslación de D. Ramón Gómez Zubiri) a D. Jaime Lasala Gravisaco, que sirve la de Fuente-Alamo.
20. Idem, en ídem íd., para la de Motril (por renuncia de D. Ambrosio Rodríguez Camazón) a D. Isidro Pé-

rez Beneyto, que sirve una de las de Valls.

21. Idem, en turno tercero, para la de Barcelona (por defunción de don Isidoro Lapuente Sáez) a D. José Salva Font, que sirve una de las de Valls.

22. Idem, en ídem íd., para la de Briviesca a D. Angel de Ayala González de Junguita, que sirve la de Laguardia.

23. Idem, en ídem íd., para la de Balaguer (vacante por haber quedado desierta su provisión en oposiciones del Colegio de Barcelona) a D. Luis Acqueroni Fernández, que sirve la de Cortegana.

Madrid, 21 de Septiembre de 1928.
El Director general, Pío Ballesteros.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en el extranjero que la Sociedad "Kunzli Hermanos y Compañía" desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

"Imitación de Cristo", por Tomás Kempis. Traducción del V. P. Juan Eusebio Nieremberg, de la Compañía de Jesús. Nueva edición. Con las licencias necesarias. J. Steinbrenner. Casa Editorial Católica. Winterberg.

Esta obra consta de 640 páginas, sin grabados de ninguna clase.

"Imitación de Cristo", por Tomás Kempis. Traducción del V. P. Juan Eusebio Nieremberg, de la Compañía de Jesús. Nueva edición. Con las licencias necesarias. J. Steinbrenner. Casa Editorial Católica. Winterberg.

Esta obra consta de 544 páginas, sin grabados de ninguna clase.

"Oraciones" para asistir al Santo Sacrificio de la Misa y para recibir los Santos Sacramentos de la Penitencia y Sagrada Comunión, con la plática para andar el Vía-Crucis y ofrecer el Santo Rosario, salmos, etcétera, por J. A. de Lavalle. Edición aumentada con la Semana Santa.—Winterberg. Casa Editorial Católica. J. Steinbrenner.

Esta obra consta de 480 páginas, sin grabados de ninguna clase.

"Oraciones" para asistir al Santo Sacrificio de la Misa y para recibir los Santos Sacramentos de la Penitencia y Sagrada Comunión, con el Santo Rosario, etc., etc., por J. A. de Lavalle. Con la autorización eclesiástica.—Winterberg. — J. Steinbrenner. editor católico.

Esta obra consta de 191 páginas, sin grabados de ninguna clase.

"Oraciones" para asistir al Santo Sacrificio de la Misa y para recibir los Santos Sacramentos de la Penitencia y Sagrada Comunión, con el Santo Rosario, etc., etc., por J. A. de Lavalle. Con la autorización eclesiástica.—Winterberg. Casa Editorial Católica. J. Steinbrenner.

siástica.—Winterberg. Casa Editorial Católica. J. Steinbrenner.

Esta obra consta de 191 páginas, con grabados alusivos al texto.

"Oraciones" para asistir al Santo Sacrificio de la Misa y para recibir los Santos Sacramentos de la Penitencia y Sagrada Comunión, con la plática para andar el Vía-Crucis y ofrecer el Santo Rosario, salmos, etcétera, por J. A. de Lavalle. Edición aumentada con la Semana Santa.—Winterberg. Casa Editorial Católica. J. Steinbrenner.

Esta obra consta de 288 páginas, sin grabados de ninguna clase.

"Camino recto y seguro para llegar al Cielo", escrito por el venerable Padre Antonio Claret. Arzobispo de Cuba. Con aprobación del Ordinario.—Winterberg. Casa Editorial Católica. J. Steinbrenner.

Esta obra consta de 576 páginas, con grabados alusivos al texto.

"Camino recto y seguro para llegar al Cielo", escrito por el venerable Padre Antonio Claret. Arzobispo de Cuba. Con aprobación del Ordinario.—Winterberg. Casa Editorial Católica. J. Steinbrenner.

Esta obra consta de 639 páginas, con grabados alusivos al texto.

"Devocionario de Semana Santa", por el R. P. Francisco de P. Morell, S. J. Con licencia de la Autoridad eclesiástica.—J. Steinbrenner. Casa Editorial Católica. Winterberg.

Esta obra consta de 349 páginas, con grabados alusivos al texto.

"Fuente de devoción para la juventud". Devocionario para los niños. Dispuesto por un Misionero, Hijo del Inmaculado Corazón de María.—J. Steinbrenner. Winterberg, Checoslovaquia.—Propietario, Juan y Ruperto Steinbrenner, editores pontificios.

Esta obra consta de 96 páginas, con grabados alusivos al texto.

"Florecillas del Cielo". Devocionario para los niños. Dispuesto por un Misionero, Hijo del Inmaculado Corazón de María.—J. Steinbrenner. Winterberg, Checoslovaquia.—Propietario, Juan y Ruperto Steinbrenner, editores pontificios.

Esta obra consta de 96 páginas, con grabados alusivos al texto.

"Al Cielo", nuevo devocionario para la juventud piadosa, que contiene los principales ejercicios y oraciones devotas.—Winterberg, Checoslovaquia. Casa Editorial Católica. J. Steinbrenner.

Esta obra consta de 254 páginas, con grabados alusivos al texto.

"Novísimo Devocionario", que contiene la Santa Misa y varias prácticas indispensables al cristiano. Con la autorización eclesiástica.—Winterberg. Casa Editorial Católica. J. Steinbrenner.

Esta obra consta de 127 páginas, sin grabados de ninguna clase.

"Ejercicios cotidianos", para la mañana y la noche y para confesión y comunión. Sigue un ejercicio para el Santo Sacrificio de la Misa, representado en 30 estampas.—Nueva edición. Enriquecida con muchas oraciones y devociones que

Hacen esta obra la más completa en su casa.—Casa Editorial Católica J. Steinbrenner, Winterberg, Checoslovaquia.

Esta obra consta de 255 páginas, con grabados alusivos al texto.

"Visitas al Santísimo Sacramento y a María Santísima", por San Alfonso María de Ligorio, Doctor de la Iglesia y fundador de la Congregación del Santísimo Redentor, traducidas y aumentadas con las Visitas al Patriarca San José, sacadas de las obras del mismo autor.

Esta obra consta de 584 páginas, sin grabados de ninguna clase.

"Joya del Cristiano", que contiene la Santa Misa de devoción, el Ordinario de la Santa Misa y varias oraciones para unirse al Sacerdote, aumentado con el trasiego a la Santísima Trinidad. Con aprobación eclesiástica.—Winterberg, J. Steinbrenner, Editor católico.

Esta obra consta de 320 páginas, con grabados alusivos al texto.

"Oficio divino", para todos los días de fiesta y de precepto, en latín y castellano. Revisado y corregido por un Misionero del Inmaculado Corazón de María.—Winterberg, Casa Editorial Católica, J. Steinbrenner. Proprietario, Juan y Ruperto Steinbrenner, editores de la Santa Sede.

Esta obra consta de 581 páginas, sin grabados de ninguna clase.

"Escalera al Cielo". Nuevo devocionario para la juventud piadosa, que contiene los principales ejercicios y oraciones devotas.—Winterberg, Checoslovaquia. Casa Editorial Católica, J. Steinbrenner.

Esta obra consta de 320 páginas, con grabados alusivos al texto.

"Manual Piadoso". Devocionario, que contiene la Misa y principales prácticas y oraciones para cumplir religiosamente el fiel cristiano. Con la autorización eclesiástica.—Winterberg, Casa Editorial Católica, J. Steinbrenner.

Esta obra consta de 128 páginas, sin grabados de ninguna clase.

Madrid, 24 de Septiembre de 1928. El Director general, Infantas.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

INSTITUTO AGRÍCOLA DE ALFONSO XII

Convocatoria para los aspirantes a ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, con arreglo al nuevo plan de enseñanza aprobado por Real decreto de 15 de Agosto de 1927.

En cumplimiento de la Real orden de 18 de los corrientes y de lo que ordena el Real decreto de 10 de Diciembre de 1924, modificado en su artículo 16, apartado 3.º y parte del 1.º por Real decreto de 15 de Agosto de 1927, se anuncia, por la presente convocatoria, exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, que se verificarán del 2

al 14 del mes de Enero de 1929, conforme a las instrucciones aprobadas por la Dirección general de Agricultura y Montes en 24 de Septiembre de 1927 (GACETA del 27 de dicho mes).

Los requisitos indispensables que deben reunir los aspirantes a ingreso, como alumnos oficiales de la Escuela, son los que a continuación se expresan:

1.º Ser español, menor de veintidós años al solicitar matrícula en el primer curso de las enseñanzas que en ella se cursan y no padecer enfermedad o defecto que dificulte o impida el ejercicio de la profesión, lo que se acreditará mediante certificado expedido por el Médico que para cada convocatoria designará la Junta de Profesores.

Las enfermedades o defectos que darán motivo a exclusión por este concepto constarán en una relación aprobada por la Junta de Profesores, y que podrá ser consultada en la Secretaría de la Escuela.

2.º Poseer el título de Bachiller, según el antiguo plan de la segunda enseñanza, o bien haber aprobado el Bachillerato elemental al solicitar examen de ingreso y aprobar antes de matricularse en el primer año de la Escuela las asignaturas del año común del Bachillerato universitario según el vigente plan.

3.º Aprobar, mediante examen ante Tribunales formados de Profesores de la Escuela designados al efecto y en las fechas reglamentarias, los grupos siguientes:

Primer grupo.

Cultura general y fundamentos filosóficos de las Ciencias.

Matemáticas (primer grado).

Segundo grupo (que exige tener aprobado el anterior).

Matemáticas (segundo grado).

Biología general.

4.º Ser igualmente aprobado, ante Tribunales designados al efecto, de:

Idioma Francés.

Idioma Inglés.

Dibujo lineal acotado.

Dibujo con aplicación a las Ciencias naturales.

Estas cuatro últimas asignaturas se podrán aprobar aisladamente en cualquier convocatoria, con independencia de los grupos anteriores.

Para tomar parte en los exámenes, se necesitará solicitatorio del Director Jefe del Instituto, durante los días laborables comprendidos del 1 al 15 de Diciembre de 1928, presentando las instancias en la Secretaría de la Escuela, en las horas de nueve a doce de la mañana, acompañando a la instancia de petición de examen de cada interesado copia legalizada de la inscripción de nacimiento en el Registro civil, certificado de tener aprobadas las asignaturas que constituyen el título de Bachiller, según el antiguo plan de enseñanza, o bien las que constituyen el título de Bachiller elemental, según el plan de 25 de Agosto de 1926, cédula personal, certificado de revacunación y dos fotografías del interesado, tamaño "carnet", una que se unirá a su ins-

tancia y otra a la papeleta de examen, para que sirva de identificación ante los Tribunales.

Los interesados satisfarán, en concepto de derechos de examen, 50 pesetas en metálico por cada uno de los grupos primero y segundo, y 15 pesetas por cada una de las asignaturas de Idiomas o de Dibujos.

La forma de verificarse los exámenes y los cuestionarios correspondientes serán los aprobados por la Dirección general de Agricultura y Montes, en 24 de Septiembre de 1927 (GACETA del 27) y la época en que tendrán lugar será del 2 al 14 de Enero de 1929.

El candidato que no se presente a sufrir examen de una materia cuando sea avisado, no podrá examinarse de ella hasta otra convocatoria. Si al ser llamado solicitara del Tribunal, y por escrito, la dispensa de la falta, y si las razones en ella alegadas resultaran atendibles por el Tribunal, podrá conceder éste nuevo señalamiento de examen, pero sólo por una sola vez.

La Florida (Madrid), 20 de Septiembre de 1928.—El Director-Jefe, José Vicente Arche.

Convocatoria para los Aspirantes a Ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, con arreglo al plan de enseñanza de 10 de Diciembre de 1924.

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 10 de Diciembre de 1924, aprobando el Reglamento de la Sección de Enseñanza del Instituto Agrícola de Alfonso XII, los requisitos que deben reunir los aspirantes a ingreso como alumnos oficiales, son los que a continuación se expresan y a los cuales podrán acogerse únicamente aquellos aspirantes que el 15 de Agosto de 1927, estuviesen ya matriculados en alguna de las asignaturas de la Facultad de Ciencias, de las que constituyen el ingreso, según Real decreto de 10 de Diciembre de 1924, o aquellos que hubieran aprobado en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos algunas de las asignaturas de traducción de los idiomas Francés o Inglés, o de Dibujo lineal, acotado y lavado:

a) Ser español, menor de veintidós años al solicitar matrícula en el primer curso de las enseñanzas que en ella se cursan y no padecer enfermedad o defecto que dificulte o impida el ejercicio de la profesión, lo que se acreditará mediante certificado expedido por el Médico que para cada convocatoria designará la Junta de Profesores.

Las enfermedades o defectos que darán motivo a exclusión por este concepto constarán en una relación aprobada por la Junta de Profesores y que podrá ser consultada en la Secretaría de la Escuela.

b) Haber aprobado en alguna de las Facultades de Ciencias de

nuestras Universidades, y con validez académica para las mismas las asignaturas siguientes:

Análisis matemático (primero y segundo curso).

Geometría métrica y Trigonometría.

Geometría analítica.

Física general.

Química general.

Biología con nociones de Microbiología.

Geología con nociones de Cristalografía.

Este requisito se justificará mediante las correspondientes certificaciones.

c) Ser aprobado en exámenes ante Tribunales por Profesores de la Escuela de

Dibujo lineal, acotado y lavado.

Traducción de idioma Inglés.

Traducción de idioma Francés.

Los exámenes a que se hace referencia en el apartado c) tendrán lugar del 2 al 14 del próximo mes de Enero, en virtud de la Real orden de 18 de Septiembre de 1928.

Para tomar parte en ellos bastará solicitarlo del Director-Jefe del Instituto, acompañando a la primera instancia de petición, copia legalizada de la inscripción de nacimiento del Registro civil, título de Bachiller o certificación oficial de tener aprobadas todas las asignaturas que lo constituyen, o, en su defecto, resguardo de matrícula, formalizada en algunas de las Facultades de Ciencias de nuestras Universidades, cédula personal y certificado de revacunación, debiendo satisfacer los interesados, en concepto de derechos de examen, 15 pesetas en metálico por cada examen que soliciten.

El examen de Dibujo constará de dos partes. En la primera, el aspirante tomará sobre modelos piezas de máquinas o elementos de construcción, los datos necesarios para la representación; en la segunda, con el auxilio de los croquis realizados, dibujará la parte o representación que el Tribunal señale.

La técnica con arreglo a la cual se efectuará la representación será la de delineación y lavado, con rotulación.

Los exámenes de traducción de idiomas Francés e Inglés consistirán en efectuar por escrito u oralmente la versión al español de un trozo de una obra técnica escrita en cada uno de ellos.

El candidato que no se presente a sufrir examen de una materia cuando sea llamado, no podrá examinarse de aquélla hasta el siguiente período de exámenes. Si al ser llamado solicitara del Tribunal y por escrito la dispensa de la falta, y si las razones alegadas resultaran atendibles por el Tribunal, éste podrá conceder nuevo señalamiento de examen, pero sólo por una vez.

Los solicitantes podrán presentar sus instancias en la Secretaría de la Escuela, todos los días laborables, del 1 al 15 de Diciembre,

de diez a trece, debiendo acompañar a las mismas dos fotografías del solicitante, tamaño "carnet", para que, unidas una a la papeleta de examen y otra a la instancia, sirvan de identificación ante los Tribunales.

A los aspirantes que tuviesen aprobada en esta Escuela la asignatura de "Idioma Francés" (plan antiguo), se les concederá la validez de la misma para poder ingresar por el nuevo plan.

La Florida (Madrid), 20 de Septiembre de 1928.—El Director-Jefe, José Vicente Arche.

Convocatoria para los aspirantes a ingreso en la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Octubre de 1926 (artículos 49, 50 y 51) de la modificación de 29 de Enero de 1927 y de la Real orden de 16 de Septiembre de 1928, se anuncia la presente convocatoria de ingreso en la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas.

Los exámenes tendrán lugar del 2 al 14 de Enero de 1929, y para tomar parte en ellos, basta solicitarlo del Director-Jefe, acompañando a la instancia de petición de examen de cada interesado, copia legalizada de la inscripción de nacimiento en el Registro civil, cédula personal, certificado de revacunación y satisfacer en concepto de derechos 15 pesetas en metálico por cada uno de los grupos A, B y C que se soliciten.

Los solicitantes podrán presentar sus instancias en la Secretaría de la Escuela todos los días laborables, del 1 al 15 de Diciembre del año actual, de once a una de la mañana, debiendo acompañar a las mismas dos retratos, tamaño "carnet", para que, unido a la papeleta de examen uno de ellos y el otro a su instancia, sirva de identificación ante los Tribunales.

Los aspirantes, además de llenar los requisitos anteriores, deben reunir los siguientes:

1.º Ser español y haber cumplido diez y seis años al matricularse en el primer curso de las enseñanzas que en la Escuela se siguen.

2.º No padecer enfermedad o defecto que dificulte el ejercicio de la profesión, lo que se acreditará mediante certificado expedido por el Médico que oportunamente designará la Junta de Profesores.

Las enfermedades o defectos que darán motivo de exclusión por este concepto constan en una relación aprobada por la Junta de Profesores, que puede ser consultada en la Secretaría de la Escuela.

3.º Aprobar ante los Tribunales, constituidos por Profesores de la Escuela, los tres grupos siguientes:

Grupo A). Examen de conjunto de Gramática castellana y Geografía general y de España.

Grupo B). Elementos de Aritmética y Geometría plana. Dibujo lineal.

Grupo C). Elementos de Historia natural, Elementos de Física y Química.

Los exámenes correspondientes a dichos grupos se realizarán en la siguiente forma:

a) El de Gramática castellana y Geografía general y de España consistirá en la escritura al dictado de uno o varios párrafos fijados por el Tribunal y en el análisis gramatical de los mismos, y además en contestar a un tema de Geografía, sacado a la suerte, señalando en los mapas lo que hubiere lugar.

b) El de Elementos de Aritmética y Geografía plana, en la resolución de varios problemas o ejercicios fijados por el Tribunal y en la contestación a las preguntas que posteriormente se formulen por el mismo.

c) El de Dibujo lineal, en la copia y delineación de una lámina de motivo arquitectónico.

Los de Elementos de Historia natural y de Física y Química consistirán en la contestación a un tema de cada materia, sacado a la suerte.

Los Tribunales tendrán la facultad de ampliar las preguntas hasta el punto que estimen necesario para formar cabal juicio de la suficiencia de los examinados, sin más limitación que la que se señala en los cuestionarios vigentes, publicados en la Gaceta de 17 de Noviembre de 1926.

Después de realizados todos los exámenes de cada grupo, el Tribunal respectivo, por mayoría de votos y en votación secreta, calificará a los candidatos con las notas de aprobado o desaprobado, extendiéndose acta duplicada del resultado, firmada por todos los Profesores del Tribunal. Uno de los ejemplares será archivado en la Secretaría y el otro expuesto al público en el correspondiente tablón de anuncios.

El candidato que no se presente a examen cuando sea llamado no podrá presentarse hasta la convocatoria siguiente.

Si al ser llamado solicitara del Tribunal, y por escrito, la dispensa de la falta, y si las razones alegadas resultaran atendibles por el Tribunal, éste podrá conceder nuevo señalamiento de examen, pero por una sola vez.

Cuando el no presentado a un examen cualquiera sea definitivo, se entenderá que el aspirante queda desaprobado en el grupo correspondiente.

La Florida (Madrid), 20 de Septiembre de 1928.—El Director Jefe, José Vicente Arche.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Torreros de Faros, se anuncia una vacante en el faro, de descanso, de Zumaya (Guipúzcoa), para que en un plazo de treinta (30) días puedan solicitarla los individuos de dicho Cuerpo que tengan declarado el derecho a señales de descanso.

Madrid, 21 de Septiembre de 1928. El Director general, Gelabert.